

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

| | | | | |
|---------------------------------------|---|--|-------------------------------------|---------------|
| 1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE | expediente T- 3065870 | | | |
| 2. FECHA | veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011) | | | |
| 3. TIPO DE DECISIÓN | AUTO | SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD | SENTENCIA DE UNIFICACIÓN | TUTELA |
| | | | | x |
| | | | | |
| 4. PONENTE | NILSON PINILLA PINILLA | | | |
| 5. PARTE ACCIONANTE | Hernando Gómez y otra en representación del Barrio Santiago de las Atalayas Etapa 1, Localidad 7 de Bosa | | | |
| 6. PARTE ACCIONADA | la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB. | | | |
| 7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA | <p>Los actores, habitantes del Barrio Santiago de las Atalayas, Etapa 1, Localidad 7 de Bosa, D. C., promovieron acción de tutela en febrero 10 de 2011, contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en adelante EAAB, aduciendo vulneración de los derechos “a la vida, a la salud y el derecho al medio ambiente sano”, por los hechos que a continuación son resumidos.</p> | | | |
| 7.1 NORMA ACUSADA | <p>El asunto llegó a la Corte Constitucional por remisión que hizo el mencionado despacho judicial, según lo ordenado por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991; el 31 de mayo del 2011, la Sala 5ª de Selección lo eligió para revisión.</p> | | | |
| 7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL | <p>¿Se le vulneran los derechos a la vida, a la salud y el derecho al medio ambiente sano a los habitantes del barrio Santiago de las Atalayas de la localidad de Bosa?</p> | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|---------------------------------|
| <p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p> | <p>Así, esta Corte se ve en la obligación de requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que disponga la realización de estudios técnicos, que permitan determinar la forma más expedita de solucionar definitivamente el problema del afloramiento de aguas negras, que debe ejecutar eficientemente en un lapso no superior a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, reportando las actuaciones trascendentes que vaya realizando, no solo al Juzgado de primera instancia, 9° Civil Municipal de Bogotá, sino a la Secretaría Distrital de Ambiente, información que será constatada con la colaboración de la Personería y la Secretaría de Gobierno de Bogotá, al igual que por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dependencias a las que se enviará copia de esta providencia, para que en ejercicio de sus respectivas funciones también vigilen que la EAAB apropiadamente blinde el canal El Tintal III de vertimientos de aguas servidas y realice periódicamente sobre él las apropiadas labores de mantenimiento, sondeo y limpieza.</p> | | | |
| <p>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</p> | <p>Ejercicio del Control Fiscal X</p> | <p>Control fiscal excepcional</p> | <p>Finalidad del control Fiscal</p> | <p>Vigilancia Fiscal</p> |

| | Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta | Principios del Control Fiscal | Proceso de responsabilidad Fiscal | |
|---|---|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| 8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL | | | | |
| 9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO: | NO HUBO. | | | |